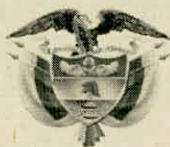


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS)
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE AVIONES DEL CESAR LTDA.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2000-00404-00

Observa el Despacho escrito allegado por la abogada Sonia Patricia Baquero Pérez¹, actuando como apoderada de la también abogada Nubby Esperanza Ramírez Ortiz, donde presenta incidente de regulación de honorarios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del C.P.C.

Como primera medida debe aclararse que el artículo 69 del C.P.C. establece que:

“Artículo 69. Terminación del poder. Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso.

*El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.
(...)”.*

Analizado lo anterior, es claro que cuando se revoque el poder o designe nuevo apoderado, termina aquél, y el apoderado a quien se le haya revocado el poder, expresa o tácitamente, puede pedir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, entendiéndose igualmente reconociendo personería al nuevo apoderado, que se regulen los honorarios mediante el trámite incidental dispuesto en el artículo 137 del C.P.C.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que mediante auto del 6 de junio de 2003 (fols. 349-350 del cuaderno principal), se reconoció al doctor Jorge Pérez Ríos, como apoderado judicial de la empresa demandante Compañía de Aviones del Cesar Ltda - AVIOCESAR

¹ folios 1 a 3 Cuaderno incidente de honorarios

LTDA, con lo cual tácitamente se revocó el mandato que había sido conferido a la abogada Nubby Esperanza Ramírez Ortiz, decisión que fue notificada por anotación en el Estado No. 100 del 12 de junio de 2003 (fol. 350 *ibídem*, reverso).

De manera que, los 30 días con que contaba la abogada a quien se le terminó el poder, para solicitar el trámite incidental tendiente a la liquidación de sus honorarios, caducó el 27 de julio de 2003; sin embargo, al revisarse el memorial, claramente a folio 1 del cuaderno de incidente se observa que fue presentado ante la secretaría de esta corporación, el 19 de abril de 2017.

En consecuencia, resulta evidente que la solicitud se hizo de manera extemporánea y por este motivo el Despacho rechazará el trámite de incidente de regulación de honorarios, pues se presentó estando más que vencido el término de 30 días de que trata el inciso segundo del 69 del C.P.C.

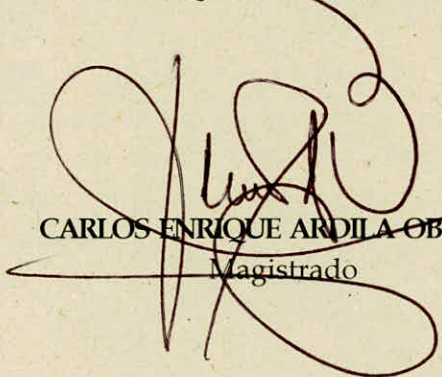
Finalmente, considera procedente esta Sala Unitaria informarle a la Dra. Nubby Esperanza Ramírez Ortiz que para el pago de los honorarios a que considera tiene derecho por los servicios profesionales prestados, tiene la facultad de iniciar las acciones correspondientes ante la jurisdicción ordinaria.

De conformidad con lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el escrito de incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada Nubby Esperanza Ramírez Ortiz, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado